

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los nueve proyectos de resolución que siguen.

PROYECTO DE RESOLUCION I

Rechazo de todas las formas de violencia contra la mujer*

El Consejo Económico y Social,

Recordando el informe del Secretario General sobre violencia en el hogar¹,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 45/114, de 14 de diciembre de 1990, sobre la violencia en el hogar, y 47/96, de 16 de diciembre de 1992, sobre trabajadoras migratorias,

Recordando además la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, en que la Comisión, entre otras cosas, condenó los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer²,

Remitiéndose a las recomendaciones de la Reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer, celebrada en Viena del 11 al 15 de noviembre de 1991³,

Reiterando su resolución 1992/18, de 30 de julio de 1992,

Apoyando plenamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴, elaborado por la Reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer y por el Grupo de Trabajo sobre la Violencia contra la Mujer de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se reunió en Viena del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1992,

Expresando su profunda preocupación por la violencia constante y endémica contra la mujer,

Convencido de la necesidad de mejorar sustancialmente la situación de las víctimas de la violencia,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹ A/CONF.144/17.

² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

³ E/CN.6/1992/4, anexo.

⁴ E/CN.6/1993/12, apéndice I.

Señalando la importancia de que los autores de violencia en el hogar reciban un castigo adecuado,

Observando que, a diferencia de la violación que se comete en la familia o en la comunidad, la violación sistemática usada como estrategia política no se menciona en los documentos arriba citados,

Condenando enérgicamente la violación sistemática durante los conflictos armados,

Reconociendo la creciente atención pública que se está prestando a la cuestión de la violencia contra la mujer y a la forma en que pueden ser agredidas en razón de su sexo,

Reconociendo asimismo la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, hacer notar el carácter, la severidad y la magnitud de la violencia contra la mujer, y prestar ayuda a las mujeres que son víctimas de la violencia,

Expresando su reconocimiento por la cooperación internacional en la labor encaminada a combatir la violencia contra la mujer,

1. Insta a los gobiernos, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que:

a) Adopten todas las medidas posibles para prevenir la violencia contra la mujer;

b) Intensifiquen sus esfuerzos para prohibir, en el ámbito del derecho penal, los actos de violencia contra la mujer;

c) Promuevan sistemas policiales y penales que combinen la protección de la sociedad con el enjuiciamiento y el castigo apropiado de los delincuentes;

d) Ofrezcan asistencia plena, incluido la provisión de alojamiento seguro, acceso a los sistemas judiciales y, cuando sea necesario, asesoramiento, atención médica y apoyo financiero y de otra índole, a las mujeres que sean víctimas de la violencia;

e) Mejoren la capacitación de la policía para garantizar que todos los incidentes de violencia contra la mujer se investiguen a fondo y que se preste ayuda y apoyo adecuado a las víctimas, en aquellos países donde ello sea necesario;

f) Respondan con rapidez en todos los casos que requieran proporcionar asistencia a la víctima;

g) Adopten medidas para combatir la violencia contra la mujer perpetrada dentro de la comunidad, a saber, violación, abuso sexual, prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, trata de mujeres y prostitución forzada;

h) Garanticen un castigo y tratamiento apropiado de los delincuentes, incluidas estrategias de condena que disuadan a los autores de reincidir en los delitos;

i) Incluyan la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en los preparativos y en la celebración del Año Internacional de la Familia en 1994, en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

j) Incluyan la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en el tema que corresponda del programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en 1995;

2. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que incluya la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en el programa provisional de su tercer período de sesiones;

3. Insta a los gobiernos a que presten pleno apoyo para que la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, apruebe el proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, recomendado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 37° período de sesiones;

4. Acoge con beneplácito los fondos extrapresupuestarios proporcionados por el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, para la publicación en inglés del documento titulado "Strategies for confronting domestic violence: a resource manual", preparado en colaboración con el Gobierno del Canadá, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas y el mencionado Instituto, y examinado en una reunión de un grupo de expertos auspiciada por el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, y pide al Secretario General que disponga que dicho documento se publique lo antes posible en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o fondos extrapresupuestarios.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana*

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/20 de 9 de mayo de 1979, 1984/48 de 25 de mayo de 1984 y 1990/24 de 24 de mayo de 1990, y las resoluciones 45/121 de 14 de diciembre de 1990 y 46/152 de 18 de diciembre de 1991 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992,

Recordando asimismo el Plan de Acción de Milán⁵, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

⁵ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

(Reglas de Beijing)⁶, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh)⁷, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)⁸, la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁹, y la resolución titulada "Prevención de la delincuencia urbana", aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰,

Advirtiendo el carácter universal de la delincuencia urbana,

Reconociendo la utilidad de instituir directrices que faciliten la adopción de medidas encaminadas a prevenir la delincuencia urbana,

Deseando responder al llamamiento de muchos Estados que querrían que hubiera programas de cooperación técnica adaptados a las necesidades y condiciones locales,

1. Toma nota del proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo de la presente resolución y que tienden a dar mayor eficacia a la prevención de la delincuencia urbana;

2. Pide al Secretario General que distribuya lo más ampliamente posible el proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, con miras a que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine en su tercer período de sesiones para incluirlo en el debate sobre el tema 6 del programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tendrá lugar en 1995, y se publiquen después en la forma más apropiada, por ejemplo en la Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹¹;

3. Alienta a los Estados Miembros a que informen sobre su experiencia en materia de elaboración de proyectos para la prevención de la delincuencia urbana sobre la base del proyecto de directrices;

4. Invita a los institutos regionales, interregionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y a las organizaciones no gubernamentales a que expongan su experiencia en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana y a que comuniquen sus observaciones;

⁶ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

⁷ Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Véase la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. C.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IV.1.

5. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de coordinar, teniendo en cuenta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, medidas de prevención de la delincuencia urbana que se puedan integrar en el marco de programas de asistencia ejecutados por otras entidades de las Naciones Unidas;

6. Pide también al Secretario General que, junto con instituciones financieras internacionales, estudie la posibilidad de incluir medidas de prevención de la delincuencia urbana en sus programas de asistencia.

ANEXO

Proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana

A. Modalidades para planificar y ejecutar actividades de cooperación y asistencia

1. Todos los proyectos de cooperación en materia de prevención de la delincuencia urbana deberían ajustarse a los principios que se enuncian a continuación.

1. Enfoque local de los problemas

2. La delincuencia urbana se caracteriza por una multiplicidad de factores y formas; para cada caso hay que adoptar un enfoque local de los problemas que se vayan a abordar. Ello requiere:

a) Un estudio de diagnóstico local de los fenómenos delictivos, sus características, los factores que los propician, la forma que revisten y su alcance;

b) La determinación de todos los agentes pertinentes que podrían participar en la recopilación de este estudio de diagnóstico y en la prevención de la delincuencia: instituciones públicas (nacionales o locales), autoridades locales elegidas, sector privado (asociaciones, empresas, etc.), representantes de la comunidad, etc.;

c) Desde un principio, la institución de mecanismos de consulta que promuevan un mejor enlace, el intercambio de información, una labor conjunta y la elaboración de una estrategia coherente.

2. Elaboración concertada de un plan de acción mundial para la prevención del delito

3. El plan de acción mundial para la prevención del delito deberá:

a) Definir:

i) La naturaleza de los fenómenos que se vayan a abordar (pobreza, desempleo, vivienda, problemas sanitarios y educativos, conflictos culturales o interétnicos, drogas, etc.);

ii) Los objetivos que se hayan fijado y los plazos previstos para alcanzarlos;

- iii) Las modalidades de acción previstas y las responsabilidades respectivas de los que intervengan en la ejecución del plan (recursos nacionales o locales que haya que movilizar y recursos disponibles mediante la cooperación internacional);
- b) Abarcar una amplia gama de esferas:
 - i) Familia, jóvenes y adultos, relación entre generaciones o entre grupos sociales, etc.;
 - ii) Educación, valores cívicos, cultura, etc.;
- iii) Empleo, capacitación, medidas para combatir el desempleo;
- iv) Vivienda;
- v) Salud, drogas y abuso del alcohol;
- vi) Ayuda gubernamental y comunitaria para los miembros más desfavorecidos de la sociedad;
- vii) Lucha contra los factores que promuevan la violencia;
- c) Abarcar diversos agentes que representen a:
 - i) La policía, los tribunales, la educación, el sector de la vivienda, el sector de la salud, los trabajadores sociales, etc.;
 - ii) La comunidad: autoridades elegidas, asociaciones, voluntarios, progenitores, etc.;
- iii) El sector económico: empresas, bancos, comercios, transportes públicos, etc.;
- d) Prever medidas a diversos niveles:
 - i) La prevención primaria:
 - a. Mediante el fomento del bienestar, la salud y el progreso y la lucha contra todas las formas de privaciones sociales;
 - b. Mediante la promoción de valores comunitarios y el respeto de los derechos humanos fundamentales;
 - c. Mediante la promoción de la responsabilidad cívica y procedimientos de mediación social;
 - d. Mediante la adaptación de los métodos de trabajo de la policía y de los tribunales (policía y tribunales comunitarios);
 - ii) Prevención de la reincidencia:
 - a. Mediante la modificación de la intervención policial (respuesta rápida; dentro de la comunidad local, etc.);

- b. Mediante la modificación de los métodos de intervención judicial:
 - i. Diversificación de las modalidades de tratamiento y de las medidas adoptadas según la naturaleza y la gravedad de los casos (sistema especial para menores);
 - ii. Investigación sistemática sobre la reintegración de los delincuentes que hayan participado en la delincuencia urbana;
 - iii. Apoyo social y educativo en el marco de la pena de prisión, durante su cumplimiento o como preparación para la liberación;
- iii) Una vez cumplida la condena: ayuda y apoyo social y educativo, apoyo familiar, etc.;
- iv) Protección de las víctima mediante mejoras prácticas en su tratamiento a base de:
 - a. Inculcar mejor los derechos y el modo de ejercerlos eficazmente;
 - b. Reforzar los derechos (en particular el derecho a indemnización);
 - c. Introducir sistemas de acogida de las víctimas, asistencia y seguimiento.

B. Ejecución del plan de acción

1. Las autoridades nacionales

4. Las autoridades nacionales deberían:

- a) Alentar activamente a los agentes locales (información, ayuda técnica y financiera, etc.);
- b) Coordinar la política y las estrategias nacionales con las estrategias y necesidades locales (de ser posible mediante contratos entre autoridades nacionales y locales);
- c) Organizar mecanismos de concertación y cooperación interministerial.

2. Las autoridades nacionales y locales

5. Las autoridades nacionales y locales deberían:

- a) Velar permanentemente por el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos al promover estas actividades;
- b) Llevar a cabo programas de capacitación (nacionales y locales) para informar y apoyar a todos los profesionales que participen en la prevención de la delincuencia (capacitación inicial, así como capacitación en el trabajo para adaptarse a los cambios de los métodos de trabajo);
- c) Comparar las experiencias y organizar intercambios de conocimientos técnicos;

d) Prever medios para evaluar periódicamente la eficacia de la estrategia aplicada y para su eventual revisión.

PROYECTO DE RESOLUCION III

La función del derecho penal en la protección del medio ambiente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI determinó que tres temas prioritarios orientaran la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, uno de los cuales comprendía la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, y en cuya sección III invitó a los Estados Miembros a que establecieran canales fiables y eficaces de comunicación entre ellos y con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, comprendidos los institutos regionales afiliados a las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los instrumentos y las resoluciones que había aprobado el Congreso, entre otras, la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente¹²,

Recordando además la resolución 46/152, de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió que se intensificara la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

Tomando nota con reconocimiento de la colaboración del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y del Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional en la organización del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer (Alemania) del 25 al 29 de abril de 1992,

Tomando nota también con reconocimiento del estudio en curso sobre delincuencia ambiental, estrategias de fijación de sanciones y desarrollo sostenible, realizado conjuntamente por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Australiano de Criminología,

1. Toma nota de las conclusiones del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de emprender actividades en la esfera de la delincuencia ambiental dentro del marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y, en particular, que incluya la delincuencia ambiental como tema para la

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹² Véase la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I.

cooperación técnica y que, con ese objeto, establezca, con datos recibidos de los Estados Miembros, una lista de expertos de todas las regiones especializados en delincuencia ambiental;

3. Pide al Instituto Internacional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y a los institutos regionales o asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal que presten asistencia al Secretario General en este cometido compartiendo para ello sus conocimientos especializados;

4. Exhorta a los Estados Miembros y a los órganos interesados a que prosigan sus esfuerzos por proteger la naturaleza y el medio ambiente utilizando, además de las medidas previstas en el derecho administrativo y de la responsabilidad civil, medidas correspondientes al derecho penal interno y a que proporcionen cooperación técnica en la esfera de la delincuencia ambiental a los Estados Miembros que así lo soliciten.

ANEXO

Conclusiones del Seminario de Políticas de Derecho Penal
para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente
desde una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer,
Alemania, del 25 al 29 de abril de 1992

1. La situación actual del medio ambiente es grave y requiere la adopción de contramedidas eficaces en toda Europa, a nivel nacional, supranacional e internacional. Es preciso proteger el medio ambiente en su totalidad y los elementos que lo componen, de manera que:

a) Se eliminen o por lo menos se reduzcan los daños actuales (incluida su reparación);

b) Se eviten los perjuicios;

c) Se reduzcan al mínimo los riesgos.

2. Es preciso reconocer cada vez más que los intereses ambientales constituyen intereses jurídicos especiales o particulares. No obstante, la necesidad de utilizar en cierta medida agua, aire, suelo y otros elementos naturales impide prohibir cada una de las actuaciones que afectan a esos intereses ambientales.

3. El objetivo de la protección ambiental requiere un enfoque integrado que emplee diversos instrumentos adecuados, desde la participación pública hasta la aplicación de sanciones, con el fin de influir en la conducta y reducir las cargas que pesan sobre el medio ambiente. El derecho administrativo regulador del medio ambiente todavía sigue siendo el principal instrumento del Estado para la protección de dicho medio. Otros métodos de protección ambiental, por ejemplo los incentivos económicos o la aplicación de sanciones civiles, serán importantes en muchos aspectos de la protección ambiental. Además, el derecho penal debe desempeñar una función de acompañamiento y apoyo y, cuando proceda, una función independiente.

4. La finalidad que se persigue al recurrir a la amenaza de sanciones no sólo es la de apoyar el cumplimiento de normas administrativas sino también la de proteger los intereses ambientales propiamente dichos (dándoles el carácter de

intereses protegidos penalmente). También en este caso, el derecho penal debe tener un efecto preventivo general y especial y, gracias al desdoro moral que representa, puede aumentar la conciencia ambiental.

5. El derecho penal sustantivo puede desempeñar una función autónoma e independiente en casos de ataques graves contra el medio ambiente, entre ellos los que representen un peligro para la salud o la vida de las personas o graves perjuicios corporales. Además, el legislador no puede desarrollar en derecho penal criterios de conducta que sean más estrictos que los establecidos en el derecho administrativo. El derecho penal ambiental se encuentra a este respecto en estrecha relación y dependencia con el derecho administrativo, que limita sus efectos; no obstante, esto no constituye ninguna razón para que no se utilice en ese contexto. Esta limitación también depende de las diferencias que existan en el enfoque y los medios de la administración y la judicatura con respecto a la función que desempeñan para proteger el medio ambiente. A fin de reducir el riesgo de una aplicación que no sea uniforme, es preciso destacar las vinculaciones con los reglamentos administrativos frente a las vinculaciones con las decisiones administrativas.

6. El derecho penal ambiental debería abarcar todas las esferas del medio ambiente. Corresponde determinar a los legisladores nacionales si se establecen a este respecto delitos relativos al medio ambiente en conjunto o a sus componentes específicos. El legislador debería establecer por lo menos un delito común o similar en relación con la contaminación del agua, el aire y el suelo.

7. Los delitos deberían diferenciarse según su gravedad (acompañados, como consecuencia, de una variedad diferente de sanciones). Un factor es la división según el estado de la mens rea entre actos intencionados e imprudentes o negligentes. Otra posibilidad existente es la utilización del concepto de peligrosidad, además del empleo tradicional de los llamados delitos resultantes en la legislación continental.

8. No basta con utilizar el derecho penal únicamente para luchar contra los daños u otras violaciones de entidades ambientales. Las infracciones graves de las normas de seguridad, de las obligaciones de otra índole que incumben a los operadores o de los intereses de control preventivo del administrador pueden aumentar grandemente el riesgo de que se registren peligros o daños. Por consiguiente, está justificado invocar el derecho penal para hacer frente a la manipulación inadecuada de sustancias, mercancías e instalaciones peligrosas o al posible menoscabo de los intereses de control. Cabe distinguir entre delitos que requieren que la actuación:

a) Origine un peligro concreto o real para objetos ambientales (el llamado delito de peligrosidad concreta);

b) Produzca una situación en la que exista posibilidad de peligro (véase la disposición penal de la Convención de Viena sobre protección de materiales nucleares; el llamado delito de peligrosidad potencial);

c) Abarque un modo de conducta que sea típicamente peligroso para el medio ambiente (por ejemplo, funcionamiento sin el permiso necesario de una instalación incluida como típicamente peligrosa en una lista; violación de un orden que prohíba el funcionamiento de una instalación; eliminación o exportación ilegal de desechos peligrosos; el llamado delito de peligrosidad abstracta).

9. Los delitos leves (en especial las infracciones de poca gravedad de normas administrativas) podrían muy bien, sin detrimento de la eficacia, castigarse únicamente con multas o, en los países en los que exista una distinción entre las sanciones punitivas penales y las administrativas, clasificarse como infracciones administrativas (que se castigan con una multa de carácter no penal). En esos casos incluso podría restringirse el ámbito del derecho penal.

10. En el contexto de las actividades encaminadas a introducir medidas sustitutivas o adicionales en el marco general del derecho penal, en comparación con el uso tradicional de multas y penas de prisión, podría estudiarse también la posibilidad de recurrir a otras medidas (como, por ejemplo, el restablecimiento de la situación que prevalecía antes de la infracción; la imposición de la obligación de mejorar la situación del medio ambiente; el decomiso de los beneficios obtenidos gracias al delito cometido). La decisión de adoptar o no medidas de este tipo puede depender de la utilización que haga de ellas la administración y de sus efectos.

11. Debe promoverse la idea de imponer multas (de carácter penal o de carácter no penal) a las sociedades (e incluso la posibilidad de adoptar otras medidas) en Europa.

12. Al recurrir al derecho penal y al tipificar nuevos delitos en la esfera de la protección ambiental, debe tenerse en cuenta la necesidad de contar con recursos para hacer cumplir las medidas previstas. En los países en los que las entidades administrativas no recurren a una acción penal, la aplicación (y el efecto) del derecho penal ambiental por los órganos judiciales y el ministerio público depende en gran medida del aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de dichas entidades y de su cooperación. Para mitigar los conflictos de intereses y para mejorar las posibilidades de resolver los casos, conviene elaborar normas jurídicas o directrices administrativas referentes a la comunicación de los delitos por las entidades administrativas. Es esencial que entre las entidades administrativas y las penales exista la debida cooperación y coordinación. Deben facilitarse posibilidades de capacitación especial y suficientes recursos de personal. Deben iniciarse estudios para mejorar las medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente en materia de protección ambiental.

13. Es indispensable proteger el medio ambiente no solamente en el plano nacional sino también en el internacional. A este respecto conviene desarrollar también en el plano internacional normas de derecho penal para la protección del medio ambiente.

14. Hay que mejorar las opciones de que se dispone para perseguir los delitos penales de ámbito extraterritorial o transfronterizo. A dicho respecto:

a) Conviene poder entablar acciones en todos los países contra los delitos de carácter transfronterizo. Hay que resolver los conflictos positivos de jurisdicción. El problema que se plantea en derecho penal cuando un acto que está permitido en un Estado puede producir efectos perjudiciales en otro Estado en el que dicho acto está prohibido, debe examinarse a la luz de la elaboración del derecho internacional y/o supranacional, incluida la utilización de convenciones bilaterales y multilaterales o de reglamentos de la Comunidad Europea encaminados a instituir normas ambientales comunes;

b) Debe examinarse la posibilidad de ampliar la jurisdicción extraterritorial o de aplicar la extradición o ampliar su ámbito.

15. Deben elaborarse normas europeas de derecho penal ambiental sustantivo. En consonancia con el apoyo prestado a la armonización de la legislación de ámbito regional en la resolución titulada "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente", que fue aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su cuadragésimo quinto período de sesiones, es preciso respaldar las actividades desplegadas por el Consejo de Europa para la elaborar una convención y una recomendación sobre delitos ambientales. Dichos instrumentos deben reflejar las ideas básicas que se enuncian en los párrafos 6, 8 y 10 supra. De esta manera se mejorará la cooperación internacional y se reducirá el peligro de que se puedan soslayar las normas vigentes de aplicación estricta en un país mediante el desplazamiento a otro país.

16. Los Estados deben suscribir las convenciones europeas aplicables a la cooperación internacional en el desarrollo de acciones judiciales en caso de delito (por ejemplo, las referentes a la extradición, asistencia recíproca, transferencia de documentos relativos a actuaciones judiciales), y deben utilizar las posibilidades que dichas convenciones ofrecen.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Conferencia Mundial a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por las proporciones y la sofisticación crecientes de la delincuencia transnacional organizada,

Reconociendo el peligro que representa la delincuencia transnacional organizada para todos los países del mundo,

Reafirmando la necesidad de una cooperación internacional más intensa para prevenir y reprimir la delincuencia transnacional organizada,

Convencido de que una acción eficaz y concertada a todos los niveles para prevenir y reprimir las actividades de grupos criminales organizados y transnacionales representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,

Reconociendo la necesidad de intensificar y coordinar los esfuerzos, a los niveles nacional y regional, contra la delincuencia transnacional organizada, a fin de asegurar una acción mundial concertada y eficaz,

Convencido de que un intercambio y una difusión regulares de información pueden ayudar a los gobiernos a establecer sistemas de justicia penal adecuados y a idear políticas y estrategias eficaces contra la delincuencia,

Convencido también de que la asistencia técnica en esta esfera es indispensable,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Convencido además de la necesidad de encontrar medios de cooperación a los niveles de investigación y judicial,

Considerando que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas dispone de las capacidades y los conocimientos necesarios para prestar asistencia a los Estados Miembros en su lucha contra la delincuencia transnacional y organizada,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/107, 45/121 y 45/123 de 14 de diciembre de 1990, 46/152 de 18 de diciembre de 1991 y 47/87 y 47/91 de 16 de diciembre de 1992,

Recordando también que, en la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo reconoció a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como el órgano normativo principal de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

1. Pide al Secretario General que organice, sin que ello acarree crecimiento real alguno del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995, una conferencia mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada, que se celebrará durante el tercer trimestre de 1994, con los siguientes objetivos:

a) Examinar los problemas y los peligros que crea, en las diferentes regiones del mundo, la delincuencia transnacional organizada;

b) Estudiar las legislaciones nacionales y evaluar su idoneidad para reprimir las diversas formas de delincuencia transnacional organizada y establecer directrices apropiadas para la adopción de medidas legislativas, y de otra índole, al nivel nacional;

c) Determinar las formas más eficaces de cooperación internacional para la prevención y la represión de la delincuencia transnacional organizada, en las fases de la investigación, la acusación y el juicio;

d) Considerar modalidades y directrices apropiadas para la prevención y la represión de la delincuencia transnacional organizada al nivel internacional;

e) Examinar si sería factible elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada;

2. Acepta con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger a la Conferencia;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia al nivel más alto posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre la marcha de los preparativos de la Conferencia.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Control del producto del delito*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, Aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General relativa a las actividades operacionales y coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal, en cuya sección VI el Consejo determinó que tres temas prioritarios orientasen la labor de la Comisión, uno de los cuales incluía el blanqueo de capitales,

Recordando asimismo la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de 29 de abril de 1992, relativa al control del producto del delito¹³,

Consciente de que el control del producto del delito es un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional,

Convencido de que la acción internacional contra la delincuencia organizada y transnacional debe incluir, además de una intensificación de las actividades de represión, esfuerzos concertados para prevenir y controlar el blanqueo del producto del delito como medida fundamental para destruir a las organizaciones delictivas,

Convencido también de que un control eficaz del producto del delito exige la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas para transferir el producto de sus actividades ilegales a través de las fronteras nacionales, aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

Convencida además de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las medidas internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

Tomando nota de los esfuerzos ya realizados por el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, de la Comunidad Europea y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 10 (E/1992/30), cap. I, secc. C.

Recordando las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones¹⁴, sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos del uso del dinero obtenido del tráfico ilícito de drogas, empleado en ese tráfico o destinado a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5 (XXXVI) de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993¹⁵,

1. Pide a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que:
 - a) Continúe estudiando el problema del control del producto del delito;
 - b) Continúe recopilando información pertinente sobre la legislación nacional y su aplicación;
 - c) Considere la posibilidad de determinar las esferas de interés para las organizaciones delictivas con miras a evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas para controlar el producto de las actividades delictivas;
 - d) Considere, en cooperación con las entidades interesadas de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes, tales como el Grupo Especial de Expertos Financieros, la posibilidad de prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten en la elaboración de directrices para la detección, investigación y enjuiciamiento del blanqueo del producto del delito y en la facilitación de datos para ayudar a las instituciones financieras a detectar, vigilar y controlar las operaciones sospechosas y a impedir la infiltración de la economía legítima por el producto del delito;
 - e) Prepare materiales de capacitación apropiados que sirvan para prestar asistencia práctica a los Estados Miembros que la soliciten;
 - f) Brinde asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en la redacción, revisión y aplicación de la legislación pertinente, en la organización de equipos especiales de investigación y en la capacitación de personal de represión, investigación, fiscalía y tribunales;
2. Invita a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coopere estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en las cuestiones relativas al control del producto del delito;
3. Acoge con reconocimiento la iniciativa del Gobierno de Italia y del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional de organizar, en colaboración con instituciones financieras, de ámbito tanto internacional como nacional, de diversos países que se hayan ocupado del problema del control del producto del delito, y que se organice bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, una Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, que se celebraría en Italia en junio de 1994.

¹⁴ Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 9 (E/1993/29), cap. XI.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que diese alta prioridad a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

Recordando además su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI asignó una elevada prioridad al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y pidió para el programa una participación adecuada en los recursos generales de las Naciones Unidas,

Convencido de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo podrá ser eficaz si se le proporcionan recursos que estén a la altura de sus necesidades y que le permitan ejecutar sus mandatos y atender a tiempo y con eficacia a las cada vez más numerosas solicitudes de sus servicios hechas por Estados Miembros,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social¹⁶,

Profundamente preocupado por el retraso en la aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y 1992/22 del Consejo, con respecto al fortalecimiento, en cuanto los recursos lo permitan, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a la reclasificación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pasándola a la categoría de división,

1. Reafirma la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función decisiva que ha de desempeñar en el fomento de la cooperación internacional en esa esfera, en la atención a las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia tanto nacional como transnacional, y en la capacitación de los Estados Miembros para que alcancen las metas de prevención del delito dentro de los Estados y entre ellos y del mejoramiento de la respuesta ante el delito;

2. Reafirma también la importancia de la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo para las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹⁶ E/1993/10.

3. Reafirma además su decisión, contenida en su resolución 1992/22, sección V, de asignar una elevada prioridad al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con la resolución 46/152 de la Asamblea General y pedir para el programa una participación adecuada en los recursos generales de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que, con carácter urgente, haga efectivas las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y 1992/22 del Consejo fortaleciendo la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, proporcionándole los recursos necesarios para la plena ejecución de sus mandatos, reclasificándola mediante el paso a la categoría de división, encabezada por un Director, y, si es necesario, reasignando los recursos existentes;

5. Toma nota del proyecto de programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1994-1995¹⁷, presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones, y pide al Secretario General que dicho programa quede reflejado en la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, modificado en virtud de decisiones de la Comisión;

6. Invita al Comité del Programa y de la Coordinación, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General a que aseguren el seguimiento adecuado de las propuestas del Secretario General consecuentes a la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, informe al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1994, sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo, así como de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando la resolución 45/109 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la informatización de la justicia penal,

Teniendo presente la resolución 46/120 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia,

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

¹⁷ E/CN.15/1993/CRP.5.

Teniendo presente asimismo la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, sobre prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente además su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI, determinó los tres temas prioritarios que deberían orientar la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la elaboración de un programa detallado,

Recordando que en la sección VII de su resolución 1992/22, el Consejo decidió, entre otras cosas, que la Comisión incluyera en su programa, a partir de su segundo período de sesiones, un tema permanente sobre las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 1990/21, de 24 de mayo de 1990, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Previo a los períodos de sesiones del antiguo Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹⁸,

Tomando nota también de las recomendaciones de la Reunión de Expertos encargada de evaluar la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹⁹,

Recordando la sección I de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, titulada "Fortalecimiento de la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en especial las actividades operacionales y los servicios consultivos",

Consciente de que la prevención y lucha contra el delito es un desafío cada vez más importante para la mayoría de los Estados Miembros y para la comunidad internacional en su conjunto,

Convencido de la necesidad de desarrollar la competencia profesional en materia de prevención del delito y justicia penal para fortalecer el imperio de la ley y promover la democracia,

Alarmado por las repercusiones negativas de las actividades delictivas en el proceso de desarrollo de muchos países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición,

Teniendo en cuenta la necesidad urgente de los países menos adelantados en materia de asistencia, especialmente en lo que respecta a la capacitación de funcionarios superiores y profesionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Consciente de la relación entre la delincuencia nacional y las formas más complejas de actividades delictivas transnacionales,

¹⁸ E/AC.57/1990/WG.2.

¹⁹ E/CN.15/1992/4/Add.4.

Convencido de que una acción eficaz contra la delincuencia requiere actividades de cooperación técnica más intensas en el plano internacional, a fin de prestar asistencia apropiada a aquellos Estados Miembros cuya capacidad para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la delincuencia sea insuficiente y abordar formas graves de actividad delictiva internacional, como la delincuencia transnacional y organizada,

Recordando que en la resolución 46/152 de la Asamblea General, la Asamblea hizo hincapié en la orientación práctica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y decidió que dicho programa tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia y combatirla mejor,

Preocupado por la disparidad entre la necesidad de asistencia técnica y los recursos de que dispone el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando que en la sección VI de su resolución 1992/22, el Consejo determinó que la mayor parte de los recursos del programa debería concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida, habida cuenta de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, y que, al realizar actividades operacionales especiales y servicios de asesoramiento en situaciones de urgente necesidad, la Secretaría debería tener particularmente en cuenta su función como agente intermediario y centro de intercambio,

Convencido de que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debería brindar la necesaria perspectiva operacional a los Estados Miembros, asistiéndoles de ese modo a modernizar sus sistemas de justicia penal,

Consciente de que la implantación de técnicas modernas de justicia penal exige la educación y la formación del personal de justicia penal,

Consciente también de que el acopio, la gestión y la distribución informatizadas de información sobre prevención del delito y justicia penal revisten una importancia creciente para una administración eficiente y humana de los sistemas de justicia penal,

Expresando su reconocimiento a la Oficina de Estadísticas de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Universidad Estatal de Nueva York en Albany (Estados Unidos de América) por su firme apoyo para el desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones de carácter multilateral o bilateral a la cooperación técnica efectuadas por algunos gobiernos e instituciones y tomando nota a este respecto que el Fondo de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal ha recibido contribuciones de los Gobiernos de Francia, Italia y Túnez así como del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y la Fundación Asiática para la Prevención de la Delincuencia,

Recordando la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 29 de abril de 1992²⁰, las resoluciones 1 (XXXV), 4 (XXXV) y 11 (XXXV) de la Comisión de Estupefacientes²¹, de 15 de abril de 1992, y la resolución 1992/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1992²²,

Reafirmando que para prevenir el delito y combatirlo es menester adoptar medidas eficaces, concertadas y multidisciplinarias en los planos nacional, regional e internacional,

Convencido de que como cuestión de suma importancia es preciso extender y aumentar el alcance de la cooperación internacional en todas las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y de que es urgente ampliar y fortalecer los programas de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

Alarmado por el hecho de que la gran magnitud de los beneficios financieros procedentes de las actividades de la delincuencia puede dar lugar a que las organizaciones delictivas logren penetrar en la estructura de los gobiernos, en las actividades comerciales legítimas y en la sociedad en general, y puedan contaminarlas y corromperlas, estorbando con ello el desarrollo económico y social, obstaculizando el mantenimiento del orden público, socavando los cimientos de los Estados e impidiendo el buen gobierno,

Observando, en relación con los temas prioritarios, la necesidad de prestar especial atención a cuestiones tales como el crimen organizado en todas sus manifestaciones, el blanqueo de dinero, el papel del derecho penal en la protección del medio ambiente, la protección de los bienes culturales respecto del robo y el contrabando, la violencia en el hogar, la informatización de la administración de la justicia penal, la delincuencia juvenil y la delincuencia callejera;

I. EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS

1. Reafirma los temas prioritarios formulados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su primer período de sesiones, que figuran en la sección VI de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social;

2. Invita a los Estados Miembros a que preparen y distribuyan, antes de cada período de sesiones, propuestas sobre objetivos y actividades específicos que se recomiendan en la resolución 1/1 de la Comisión, de 29 de abril de 1992, sobre la gestión estratégica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal²⁰, destacando la importancia que tendrá para el tercer y posteriores períodos de sesiones de la Comisión la aplicación de los mecanismos a que se hace referencia en los párrafos 32 a 35 del anexo de dicha resolución para determinar los objetivos y las actividades específicas del programa;

²⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 10 (E/1992/30), cap. I, secc. C.

²¹ Ibíd., Suplemento No. 5 (E/1992/25), cap. XI, secc. A.

²² Ibíd., Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. XI, secc. A.

II. ACTIVIDADES OPERACIONALES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos por la Secretaría para llevar a cabo actividades operacionales, en especial mediante la formulación de proyectos que han de ser ejecutados en países en desarrollo y en países en transición, y la participación en la labor de las operaciones de mantenimiento de la paz, como las que realizan la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y la contribución a las mismas;

2. Toma nota con reconocimiento de la cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, y recomienda que se amplíe e intensifique dicha cooperación;

3. Toma nota también con reconocimiento del apoyo proporcionado por algunos Estados Miembros a la organización de seminarios de capacitación, a los que han aportado, entre otras cosas, financiación y servicios de expertos;

4. Pide al Secretario General que siga elaborando, de conformidad con las prioridades del programa, programas de capacitación que podrían aplicarse en los Estados Miembros a solicitud de éstos y adaptarse a las condiciones y necesidades concretas nacionales o regionales, utilizando nuevos materiales y materiales ya existentes, como manuales y otras publicaciones, directrices de las Naciones Unidas, reglas mínimas y tratados modelo sobre prevención del delito y justicia penal;

5. Pide también al Secretario General que elabore cursos básicos sobre normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas destinados al personal de las misiones de mantenimiento de la paz, establecimiento de la paz y socorro urgente, y al personal nacional de contraparte, con el fin de restablecer o mejorar los sistemas de justicia penal y responder rápidamente a las necesidades que se planteen en el marco de esas misiones;

6. Pide además al Secretario General que garantice la participación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la planificación de esas misiones;

7. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento que presta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos;

8. Pide asimismo al Secretario General que fortalezca la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, proporcionando a la Secretaría recursos humanos y financieros adecuados, de ser necesario mediante la reasignación de recursos existentes, así como mediante contribuciones voluntarias, que le permitan elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos cuando lo soliciten los Estados Miembros;

9. Pide además al Secretario General que considere facilitar los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en los períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

10. Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal a fin de intensificar la ejecución de proyectos de asistencia técnica;

11. Recomienda a los Estados Miembros que integren componentes de prevención del delito y justicia penal en sus esferas prioritarias de desarrollo, a fin de abordar en forma más adecuada las cuestiones relacionadas con la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional;

12. Reafirma la importancia de la cooperación técnica entre países en desarrollo;

13. Reconoce la pertinencia de la cooperación estrecha entre los institutos interregionales, regionales y asociados que colaboran con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para el desarrollo de proyectos de investigación y asistencia técnica en los planos regional e interregional, teniendo en cuenta las características regionales y las tradiciones de los diversos sistemas de justicia penal;

III. REGLAS MINIMAS Y NORMAS DE CONDUCTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Reafirma la importancia de las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Hace hincapié en la necesidad de una mayor coordinación y de medidas concertadas al plasmar estas reglas en la práctica;

3. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a centrarse en la promoción de la introducción y la aplicación de las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo a la vez las condiciones sociales, culturales y económicas de los Estados Miembros;

4. Invita a los gobiernos a que presten la debida atención a las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y promuevan su más amplia difusión;

5. Pide al Secretario General que asegure la más amplia difusión posible de los textos de las reglas contenidas en el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice²³, publicado únicamente en inglés, pide su reimpresión en inglés y su publicación en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6. Reconoce la importante función que desempeñan el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y los institutos asociados o afiliados a las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la introducción y la aplicación, en la administración de la justicia de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas;

²³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.92.IV.1.

7. Pide al Secretario General que:

a) Preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las reglas actuales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fortalezca y coordine las actividades en esta esfera, inclusive los servicios de asesoramiento, programas de capacitación y becas, con miras a ejecutar programas conjuntos y desarrollar mecanismos de colaboración;

c) Inicie sin demora un proceso de acopio de información que se llevará a cabo por medio de encuestas, sistemas para la presentación de informes y aportes de otras fuentes, prestando inicialmente atención a las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas enumeradas en el párrafo 8 a) infra; las encuestas se llevarán a cabo durante un período de dos años a fin de dar a los Estados Miembros tiempo suficiente para preparar sus respuestas; los resultados de las primeras encuestas deberán ser considerados a la primera oportunidad durante un período de sesiones de la Comisión;

8. Pide a la Comisión que cree, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones abierto a la participación general, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social²⁴ y a reserva del examen de sus consecuencias financieras, a fin de analizar, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La función de las Naciones Unidas en la promoción de la introducción y la aplicación de las siguientes reglas mínimas, normas de conducta y directrices, en el entendimiento de que la presente selección no establece ninguna prioridad sobre otras reglas, normas y directrices y podrá ser revisada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus futuros períodos de sesiones:

- i) Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²⁵;
- ii) El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁶, junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁷;
- iii) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁸;

²⁴ E/5975/Rev.1.

²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.1956.IV.4, anexo I.A.

²⁶ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. B.2, anexo.

²⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

iv) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura²⁹;

b) La evaluación del sistema actual para la presentación de informes y otras fuentes de información;

c) Medidas para mejorar la difusión de información, la educación y la asistencia técnica a efectos de realzar su aprovechamiento y aplicación;

9. Elogia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Comité Preparatorio por tener presente la existencia de importantes reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia;

10. Exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que en su tercer período de sesiones preste la debida atención a los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena en junio de 1993, en lo referente a las cuestiones de prevención del delito y justicia penal;

IV. GESTION DE LA INFORMACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

A. Recopilación de información

1. Toma nota del informe del Secretario General acerca del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas³⁰, así como de las actividades en curso de la Secretaría relativas al cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito y otras iniciativas en vías de realización encaminadas a adquirir, elaborar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal en beneficio de los Estados Miembros y de los profesionales de la justicia penal;

2. Reafirma la utilidad de esas actividades de información para la elaboración de políticas y la planificación de programas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal y en otras iniciativas actualmente en curso con miras a adquirir y procesar datos sobre prevención del delito y justicia penal;

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1, cap. I, secc. D.2, anexo.

³⁰ E/CN.15/1993/2.

4. Alienta firmemente a los gobiernos a que continúen respondiendo con prontitud a las solicitudes del Secretario General de datos sobre prevención del delito y justicia penal a fin de asegurar que los citados datos puedan ser elaborados y proporcionados a todos los Estados Miembros y a otras partes interesadas en su debido momento y de forma eficaz;

B. Gestión de la información

1. Pide al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos encaminados a la modernización de la administración de la justicia penal y de las técnicas a su servicio con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo, así como a la introducción de tecnologías informáticas compatibles con miras a facilitar la administración de la justicia penal y a fortalecer la cooperación práctica entre los Estados Miembros encaminada al control de la delincuencia;

2. Alienta a los Estados Miembros, al sector privado y a los profesionales de la justicia penal a que intercambien propuestas, información sobre proyectos e innovaciones que potencien las actividades relacionadas con la justicia penal por conducto de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

C. Distribución de información

1. Pide al Secretario General que asigne los servicios necesarios para traspasar la gestión y el funcionamiento cotidiano de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

2. Invita a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a la Secretaría, comprendida la adscripción de profesionales de programación de informática con experiencia en justicia penal, pero sin limitarse a ella, con objeto de prestar asistencia en el traspaso ordenado de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, y a que presten apoyo para su ulterior desarrollo logístico y sustantivo;

3. Pide al Secretario General que, conforme lo permitan los recursos:

a) Fortalezca y amplíe las funciones de centro de intercambio de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

b) Organice cursos de capacitación para que los profesionales de la justicia penal, especialmente los de países en desarrollo, puedan familiarizarse con los servicios de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal;

c) Establezca un sistema de apoyo para los países en desarrollo que, entre otras cosas, vele por que se sufraguen los costos básicos relacionados con la prestación de las modalidades de apoyo necesarias, comprendidos los costos de afiliación a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal y los costos de transmisión;

d) Informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos;

V. COOPERACION ENTRE LA SUBDIVISION DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL Y OTRAS ENTIDADES PERTINENTES

1. Acoge con reconocimiento la resolución 10 (XXXVI), de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993³¹, y la resolución 1993/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993³²;

2. Invita a las distintas entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y entre ellas, a la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo del Desarrollo, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Política, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la División para el Adelanto de la Mujer, las comisiones regionales, el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que cooperen con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a que le presten su apoyo y asistencia en el cumplimiento de sus mandatos;

3. Decide continuar cooperando estrechamente en esta esfera con la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los organismos especializados, a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en esferas de interés común, garantizar la coordinación y evitar la duplicación;

4. Recomienda al Secretario General que examine la posibilidad de recurrir, cuando proceda, a los expertos con que cuenta la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, o a aquéllos cuyos servicios puedan conseguirse a través de ella, al considerar el establecimiento de un tribunal penal internacional y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

5. Invita a los Estados Miembros a que en sus actividades y disposiciones encaminadas a la cooperación y coordinación en los planos bilateral y regional procuren tener en cuenta las actividades pertinentes y la labor del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General que aliente y facilite la cooperación y la coordinación de conformidad con la presente resolución y que someta un informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones.

³¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 9 (E/1993/29), cap. XI.

³² Ibíd., Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se ha de celebrar en 1995,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, y 45/121, de 14 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea tomó nota de la importancia de los congresos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo la nueva función de los congresos estipulada en el párrafo 29 de la Declaración de Principios y Programa de Acción que figuran como anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Poniendo de relieve la importancia de realizar todos los preparativos para el Noveno Congreso en su debido momento y de manera concertada,

Recordando su resolución 1992/24, de 30 de julio de 1992, en la que pidió al Secretario General que preparara una guía de los debates para las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso, para su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones, en la que figuraran propuestas acerca de los cursos prácticos de investigación y demostración relacionados con los temas sustantivos seleccionados para el Noveno Congreso,

Recordando también que en la misma resolución pidió al Secretario General que preparara un proyecto de reglamento para el Noveno Congreso, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de que todos los proyectos de resolución sobre los temas seleccionados fueran presentados con considerable antelación a la celebración del Noveno Congreso,

Consciente de la función que desempeña en la prevención del delito y la justicia penal la divulgación al público de información pertinente, y de la repercusión que tienen los medios de comunicación social en el conjunto de la sociedad, tanto en el plano nacional como en el internacional,

Considerando que, habida cuenta de la internacionalización de las nuevas formas de delincuencia, la comunidad relacionada con la justicia penal debería colaborar estrechamente con los medios de comunicación social para lograr un nivel óptimo de divulgación de información fidedigna y oportuna sobre prevención del delito,

Consciente de la importante labor que han de realizar las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso,

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en lo relativo a los preparativos para el Noveno Congreso³³,

1. Toma nota con reconocimiento de la invitación formulada por el Gobierno de Uganda de actuar como anfitrión de la Reunión Regional Africana Preparatoria del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. Aprueba el siguiente programa provisional para el Noveno Congreso, ultimado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización.
3. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
4. Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional.
5. Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados.
6. Estrategias para la prevención del delito, en particular, de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas.
7. Aprobación del informe del Congreso.

3. Aprueba también el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente recomendado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que figura en el anexo a la presente resolución;

4. Toma nota de la guía de debates para las reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso y de su anexo, aprobados por la Comisión en su segundo período de sesiones;

5. Hace suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluido el dictado de seis cursos prácticos sobre los siguientes temas:

- a) Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales de principios pertinentes y aplicación en la legislación nacional (un día);
- b) Los medios de información y la prevención de la delincuencia (un día);

³³ E/CN.15/1993/7 y Corr.1.

- c) Políticas de urbanismo y prevención del delito (un día);
- d) Prevención de la delincuencia de carácter violento (un día);
- e) Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal (dos días);
- f) Cooperación internacional y asistencia para la gestión en el sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de justicia penal (dos días);

6. Toma nota de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se encargará de coordinar toda la labor de organización de los cursos prácticos mencionados anteriormente;

7. Acepta con reconocimiento las iniciativas de los institutos interregionales, regionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal tendientes a ayudar a la Secretaría en la realización de los cursos prácticos³⁴;

8. Invita a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo a fin de garantizar la plena participación de éstos en los cursos prácticos;

9. Decide incluir en el marco de las sesiones plenarias del Noveno Congreso un debate de un día sobre experiencias y medidas prácticas dirigidas a combatir la corrupción que implica a funcionarios públicos;

10. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la preparación de los cursos prácticos;

11. Toma nota del calendario para las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso que figura en el informe del Secretario General³⁵;

12. Recomienda que se adopten las disposiciones necesarias para que las comisiones regionales competentes asistan a los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión y al Noveno Congreso;

13. Pide al Secretario General que:

a) Adopte las medidas logísticas necesarias, en colaboración con los Estados Miembros y con la red de institutos de prevención del delito, a fin de movilizar la participación de las partes pertinentes en la preparación de los seis cursos prácticos;

b) Asigne, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, los recursos necesarios para la organización de las cinco reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso y del mismo Noveno Congreso;

³⁴ E/CN.15/1993/CRP.1, párrs. 66 a 75.

³⁵ E/CN.15/1993/7 y Corr.1, párr. 5.

c) Ponga a disposición los recursos necesarios para que los países menos adelantados participen en las reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso y en el mismo Noveno Congreso;

d) Proporcione los recursos adicionales necesarios, inclusive personal supernumerario, a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, a fin de permitir que su Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal emprenda, de manera eficaz y oportuna, todas las actividades preparatorias y de seguimiento referentes al Noveno Congreso;

e) Proporcione los recursos, según corresponda, para garantizar la ejecución de un programa amplio y eficaz de información pública relacionado con los preparativos para el Noveno Congreso y con el mismo Noveno Congreso;

f) Invite a 20 expertos consultores a participar en el Noveno Congreso por cuenta de las Naciones Unidas, como se hizo para los tres congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a fin de asegurar que se proporcionen al Noveno Congreso conocimientos especializados de cada región referentes a cada tema sustantivo;

g) Designe, de conformidad con la práctica establecida para los congresos, un Secretario General del Noveno Congreso;

14. Decide que el Noveno Congreso se celebre a principios de 1995 por un período de 10 días laborables, con dos días para las consultas previas al Congreso;

15. Alienta a los gobiernos a que realicen preparativos para el Noveno Congreso, utilizando todos los medios apropiados, con miras a elaborar documentos sobre la posición de sus respectivos países;

16. Invita a la Comisión a que, en su tercer período de sesiones, otorgue una elevada prioridad a los preparativos para el Noveno Congreso y vele por que se adopten a tiempo todas las disposiciones necesarias de organización y de fondo.

ANEXO

Proyecto de reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en el Congreso se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, suplentes y consejeros que sean necesarios.

Representantes designados

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros se comunicarán al Secretario del Congreso, de ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del Congreso. Se comunicará también al Secretario del Congreso cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros nombrados por el Congreso a propuesta del Presidente. En la medida de lo posible, su composición será igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su precedente período de sesiones.

2. La Comisión de Verificación de Poderes elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente y las demás autoridades que estime necesarias.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará al Congreso al respecto.

Participación provisional en el Congreso

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en el Congreso hasta que éste haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 6

El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el artículo 45. Dichas personas

constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano.

Presidente interino del Congreso

Artículo 7

1. Si el Presidente del Congreso estima necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes del Congreso para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente desempeñe la función de Presidente del Congreso, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente del Congreso

Artículo 8

Si el Presidente del Congreso se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente del Congreso

Artículo 9

El Presidente del Congreso, o el Vicepresidente en ejercicio de las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DEL CONGRESO

Presidente

Artículo 10

El Presidente del Congreso o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados presidirá la Mesa del Congreso.

Sustitutos

Artículo 11

1. Si el Presidente del Congreso o uno de los Vicepresidentes o el Relator General están ausentes durante una sesión de la Mesa, podrán designar a un miembro de sus delegaciones respectivas para que los sustituyan.

2. En caso de ausencia, el Presidente de una comisión designará a otro integrante de la Mesa de la comisión o, si ninguno está disponible, a un miembro de ella. No obstante, el sustituto no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa del Congreso.

Funciones

Artículo 12

1. Además de cumplir otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa ayudará al Presidente del Congreso en la dirección general de las tareas del Congreso y, con sujeción a las decisiones de éste, velará por la coordinación de su labor.

2. A petición del Presidente de una comisión, la Mesa del Congreso podrá modificar la asignación de trabajos a las comisiones.

IV. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 13

1. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará a un Secretario General y a un Secretario del Congreso y proporcionará el personal necesario para el Congreso y sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General del Congreso o su representante actuará en calidad de tal en todas las sesiones del Congreso y sus órganos subsidiarios y dirigirá al personal designado para prestar servicios en relación con el Congreso.

Funciones de la secretaría

Artículo 14

La secretaría del Congreso, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Congreso;
- c) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales del Congreso;
- d) Hará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Custodiará y conservará los documentos del Congreso en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que el Congreso le encargue.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 15

El Secretario General del Congreso o cualquier miembro de la secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 16

El Presidente del Congreso podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando se halle presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en el Congreso. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes.

Atribuciones generales del Presidente del Congreso

Artículo 17

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente del Congreso presidirá las sesiones plenarias del Congreso, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer al Congreso el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada participante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente del Congreso quedará supeditado en el ejercicio de sus funciones a la autoridad del Congreso.

Cuestiones de orden

Artículo 18

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 19

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Congreso sin autorización previa del Presidente del Congreso, quien, a reserva de lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 22 a 25, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Secretario Ejecutivo estará encargado de confeccionar una lista de tales oradores.

2. El debate se limitará a la cuestión que sea objeto de examen del Congreso, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se está discutiendo.

3. El Congreso podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto; toda moción de establecer tales limitaciones se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente del Congreso podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Congreso, declarar cerrada esa lista. Cuando no haya más oradores en la lista, el Presidente declarará cerrado el debate. Dicho cierre tendrá el mismo efecto que el cierre de conformidad con el artículo 25.

Derecho de respuesta

Artículo 22

El Presidente del Congreso otorgará el derecho de respuesta a todo representante de un Estado participante en el Congreso que lo solicite. Asimismo, podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Estas respuestas deberán ser lo más breves que sea posible.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 23

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Aplazamiento del debate

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de tomar la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 26

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Temas que se han de examinar

Artículo 27

El Consejo Económico y Social, actuando a recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dará su aprobación al programa provisional del Congreso. El programa provisional será presentado a la aprobación del Congreso, que examinará los temas en él recogidos.

Proyectos de resolución sobre temas seleccionados
para su examen por el Congreso

Artículo 28

1. Los proyectos de resolución sobre temas del programa provisional del Congreso serán presentados al Secretario General del Congreso cuatro meses antes de su celebración, y serán distribuidos a todos los Estados Miembros con dos meses de antelación al Congreso, como mínimo.

2. Los proyectos de resolución son propuestas en las que se pide que se adopte una decisión sobre alguno de los temas sustantivos del programa.

Enmiendas sustantivas

Artículo 29

Las enmiendas sustantivas serán presentadas por escrito al Secretario del Congreso, que deberá distribuir ejemplares de las mismas a todas las delegaciones en los idiomas oficiales del Congreso. De no decidir otra cosa el Congreso, no se discutirá ni se someterá a votación ninguna propuesta sustantiva cuyo texto no haya sido distribuido al menos 24 horas antes, en todos los idiomas oficiales del Congreso, a las delegaciones.

Artículo 30

1. De ser presentada, durante el examen del programa del Congreso, una propuesta por escrito por uno o más representantes de los Estados Miembros el Congreso podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, la inclusión de otros temas en su programa sobre algún asunto urgente e importante.

2. Los proyectos de resolución relativos a los temas del programa introducidos con arreglo al párrafo 1 supra, deberán ser presentados al Secretario del Congreso para su distribución a los representantes, en los idiomas oficiales, al menos 48 horas, antes de ser examinados.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 31

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación pertinente, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 32

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Congreso para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida

a votación antes de debatir el asunto o votar sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen

Artículo 33

Cuando una propuesta o moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que el Congreso así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

VI. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 34

Cada Estado representado en el Congreso tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. A menos que el Congreso decida lo contrario, las decisiones del Congreso sobre todas las cuestiones de fondo requerirán una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que el Congreso decida lo contrario y salvo los casos en que este reglamento dispone otra cosa, las decisiones del Congreso sobre todas las demás cuestiones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes. Si la propuesta o moción recibe igual número de votos a favor y en contra, se considerará rechazada.

3. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que voten a favor o en contra. Se considerará que los representantes que se abstengan de votar no participan en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 36

Salvo lo dispuesto en el artículo 43, las votaciones del Congreso se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en el Congreso, comenzando por la delegación cuyo nombre resulte elegido en un sorteo que hará el Presidente. Se anunciará el nombre de cada Estado participante en todas las votaciones nominales, y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

Explicación de voto

Artículo 37

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a esas explicaciones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla hasta que se haya anunciado su resultado, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas

Artículo 39

Cualquier representante podrá pedir que se vote por separado sobre las partes de una propuesta. Si algún representante se opone a que se divida ésta, se votará sobre esa moción. Si se aprueba la moción, las partes de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 40

Una enmienda es una propuesta que no hace más que añadir, suprimir o modificar parte de otra propuesta. Salvo indicación en contrario, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 41

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Congreso votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 42

Si dos o más propuestas que no sean enmiendas se relacionan con la misma cuestión, el Congreso, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Congreso podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 43

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 44

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declararán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

VII. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 45

Se constituirán las comisiones del Plenario que decida periódicamente el Consejo Económico y Social a propuesta de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Las comisiones podrán establecer subcomisiones y grupos de trabajo en la medida en que lo permitan las facilidades existentes.

Autoridades

Artículo 46

1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión elegirá un Vicepresidente y un Relator entre los representantes de los Estados participantes.

2. Cada subcomisión y grupo de trabajo elegirá un Presidente y, como máximo, dos Vicepresidentes, entre los representantes de los Estados participantes.

Normas aplicables

Artículo 47

Las normas contenidas en los capítulos II, IV, V y VI supra se aplicarán mutatis mutandis, a los procedimientos de los órganos subsidiarios, salvo que:

- a) Los presidentes de los órganos subsidiarios que no sean las comisiones a que se refiere el artículo 45 podrán ejercer el derecho de voto;
- b) La mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum;
- c) Las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, excepto que el nuevo examen requerirá la mayoría fijada en el artículo 33.

VIII. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

Idiomas oficiales

Artículo 48

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Congreso.

Interpretación

Artículo 49

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial del Congreso se interpretarán a los demás idiomas oficiales.
2. Se podrán hacer declaraciones en idiomas distintos de los idiomas oficiales del Congreso siempre que el orador proporcione interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación de los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas oficiales del Congreso podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 50

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas oficiales del Congreso.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 51

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones del Congreso y de las comisiones. Se harán grabaciones similares de las sesiones de otros órganos subsidiarios cuando el órgano interesado así lo decida.

IX. INFORME DEL CONGRESO

Artículo 52

1. El Congreso aprobará un informe, cuyo proyecto será preparado por el Relator General.

2. El informe será distribuido lo antes posible, a más tardar seis meses después de la clausura del Congreso, a todos los Estados y demás participantes en el Congreso.

X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 53

1. Las sesiones plenarias del Congreso y las sesiones de sus órganos subsidiarios que no sean la Mesa del Congreso o la Comisión de Verificación de Poderes serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

2. Las sesiones de la Mesa del Congreso y de la Comisión de Verificación de Poderes se celebrarán en privado, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General

Artículo 54

Los representantes designados por las organizaciones que han decidido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 55

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados al Congreso podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas
y organismos conexos

Artículo 56

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 57

Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 58

Los observadores designados por organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

Expertos participantes a título individual y consultores

Artículo 59

1. Los expertos en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente podrán ser invitados, a título individual, al Congreso por el Secretario General y podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

2. El Secretario General podrá invitar a un pequeño número de consultores expertos a que participen en el Congreso a expensas de las Naciones Unidas. Al visitar a esos consultores expertos, el Secretario General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Los consultores expertos así invitados podrán, según proceda, iniciar los debates en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Congreso y ayudar en esos debates.

Exposiciones escritas

Artículo 60

Las exposiciones escritas relacionadas con la labor del Congreso presentadas por los representantes, expertos a título individual u observadores designados que se mencionan en los artículos 54 a 59 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones, en las cantidades y en los idiomas en que

dichas exposiciones se faciliten a la secretaría para su distribución, siempre que, en el caso de las exposiciones que se presenten en nombre de organizaciones no gubernamentales, tales exposiciones se refieran a un tema en que dicha organización tenga especial competencia.

XII. ENMIENDA O SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 61

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Congreso adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a propuesta de la Mesa del Congreso.

Procedimiento de suspensión

Artículo 62

1. Cualquier artículo del presente reglamento podrá ser suspendido por decisión del Congreso, a condición de que la propuesta de suspensión se notifique con 24 horas de antelación, plazo del que podrá prescindirse si ningún representante opone objeciones; los órganos subsidiarios podrán prescindir, por consentimiento unánime, de los artículos del reglamento que les incumban. Toda suspensión se limitará a un propósito concreto y declarado y al plazo necesario para su cumplimiento.

2. Dicha regla no será aplicable al artículo 30.

Revisión periódica del reglamento

Artículo 63

Después de la terminación de cada Congreso, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formulará al Consejo Económico y Social las recomendaciones apropiadas para que se introduzcan en el presente reglamento las enmiendas que considere necesarias.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo se declara que las contribuciones de los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a la formulación y aplicación de normas y las necesidades de recursos de esos

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

institutos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, deberían quedar plenamente integradas en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 47/89 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el párrafo 2 de la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992,

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Uganda por acoger en su territorio al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente;

2. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen apoyo financiero y técnico al Instituto con objeto de que pueda alcanzar sus objetivos, especialmente los relativos a capacitación, asistencia técnica, orientación de política, investigación y recopilación de datos;

3. Pide que el Secretario General y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigan prestando asistencia y apoyo al Instituto.

B. Proyectos de decisión

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los tres proyectos de decisión que siguen:

PROYECTO DE DECISION I

Renovación de los mandatos de dos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia*

El Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1989/56, de 24 de mayo de 1989, decide hacer suya la decisión tomada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones de renovar los mandatos de Moustafa El-Augi y de Alves da Cruz Ríos como miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y recomienda que en el futuro, el número de candidatos que presente el Secretario General para llenar las vacantes del Consejo Directivo sea superior al número de vacantes que hayan de cubrirse.

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

PROYECTO DE DECISION II

Organización de los futuros períodos de sesiones de la
Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*

El Consejo Económico y Social decide que:

- a) En su tercer período de sesiones se prestarán a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal servicios completos de interpretación en las sesiones plenarias y también en ocho sesiones del Comité Plenario, cuatro de las cuales se dedicarán al examen de los proyectos de resolución, si ello es necesario;
- b) Los futuros períodos de sesiones de la Comisión se celebrarán durante un período de ocho días.

PROYECTO DE DECISION III

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia
Penal sobre su segundo período de sesiones y programa
provisional y documentación para el tercer período de
sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su segundo período de sesiones y hace suyas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión;
- b) Aprueba el programa provisional y la documentación para el tercer período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación:

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACION PARA EL TERCER
PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE PREVENCION
DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; artículos 5 y 7 del reglamento)

3. Examen de temas prioritarios, de conformidad con la resolución 1/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la gestión estratégica, por parte de la Comisión, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que abarca:

- a) La función del derecho penal en la protección del medio ambiente;

* Véase el debate pertinente en el capítulo IX.

- b) La violencia contra la mujer;
- c) Los preparativos para la Conferencia Mundial, a nivel ministerial sobre la delincuencia transnacional organizada.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y con otras iniciativas actualmente en curso encaminadas a obtener, procesar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte IV, secc. A, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte IV, secc. C, párr. 3 d))

Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia Mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.13/Rev.1, párr. 4)

Nota del Secretario General sobre las propuestas formuladas por los Estados Miembros acerca de objetivos y actividades concretas, en cumplimiento de la resolución 1/1 de la Comisión, relativa a la gestión estratégica, por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte I, párr. 2)

- 4. Aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los avances realizados en la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/___ del Consejo

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.15/Rev.1, párr. 7)

- 5. Cooperación técnica.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento que presta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte II, párr. 7)

- 6. Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, parte VII, párr. 3)

7. Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los avances logrados en los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que incluye los informes de las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso

Versión definitiva de la guía de debates para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: resolución 46/152 de la Asamblea General y E/CN.15/1993/L.6/Rev.1, párrs. 13 y 16)

8. Cooperación y coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la cooperación y la coordinación de actividades en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte V, párr. 6)

Informe sobre las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, parte IV, párr. 2)

9. Cuestiones relativas al programa.

Nota del Secretario General sobre cuestiones relativas al programa

Nota del Secretario General sobre las propuestas de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997

10. Programa provisional para el cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
11. Aprobación del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones.